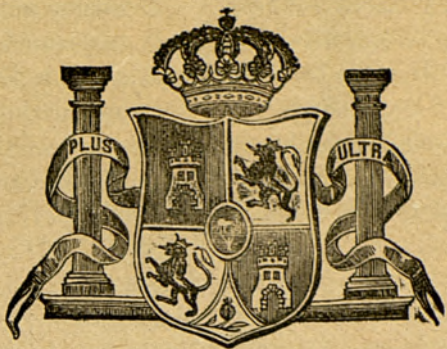


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 235.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Joaquín Muñoz Ceron, Contador de la Diputacion de Cáceres, en solicitud de que se disponga se libre á los Contadores de fondos provinciales y municipales la consignacion de material como cantidadalzada y sin que sea necesaria la rendicion de la oportuna cuenta.

Resultando que esta misma manifestacion la han formulado distintos individuos del Cuerpo, y muy especialmente los de Oviedo y Astorga:

Considerando que desde que se estableció el Cuerpo de Contabilidad provincial por el reglamento de 20 de Septiembre de 1865, se ha dispuesto en todas las disposiciones referentes al caso, y muy especial y determinadamente en los artículos 4.º y 5.º del reglamento orgánico para régimen del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, que las consignaciones de material para los servicios de la contabilidad se satisfagan por cantidades fijas y determinadas, con arreglo á la clase y grupo á que pertenezca la Contaduría, sin que se estipule ni se prevenga que del percibo de estos créditos haya de rendirse cuenta justificada alguna, debiendo los Contadores sufragar cuantos gastos y atenciones sean necesarios para el mas completo y mejor servicio:

Considerando que tanto las Di-

putaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen en las operaciones de contabilidad, cuando no existen disposiciones taxativas y terminantes, por las prescripciones del reglamento orgánico de la Ordenacion de pagos del Estado, formado en cumplimiento del artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1891, cuyo art. 82 prescribe que los mandamientos que se expidan para pago del material ordinario de las oficinas del Estado no necesitan, por punto general, justificacion alguna, bastando solo que quepan dentro de los créditos presupuestos y se ajusten á la parte alícuota de los mismos, caso en que se encuentran las consignaciones de material asignadas para los Contadores provinciales y municipales, muchas, cuando éstas están sujetas á créditos fijos que no pueden sufrir alteracion alguna;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se declare que los Contadores de fondos provinciales y municipales no están obligados á rendir cuentas justificadas de la inversion de las cantidades que en concepto de material les correspondan, según los preceptos citados del reglamento de 18 de Mayo de 1897, siendo dichos funcionarios directa y únicamente responsables de los compromisos que contraigan para estas atenciones, de las cuales no responderán las Corporaciones desde el momento en que tengan satisfechas las oportunas cantidades mensuales de referencia.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 230.)

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios solicitando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cubran las vacantes de Archiveros Bibliotecarios en las Diputaciones y Ayuntamientos con individuos del Cuerpo:

Considerando que con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las plazas de Archiveros municipales y provinciales deben ser servidas por individuos del Cuerpo de Archiveros, respetando solo los derechos adquiridos de los nombrados con anterioridad á dicha ley:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1896, todos los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia han de ser servidos por individuos en las condiciones citadas anteriormente, doctrina sancionada y ratificada por la Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la imperiosa necesidad del mas exacto é inmediato cumplimiento de las precitadas disposiciones, debiendo dar cuenta á este Ministerio de su inmediata observancia, remitiendo al mismo tiempo relacion detallada del número de plazas de que se compone la plantilla y Diputacion de esa provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y sueldos que tengan consignados en los presupuestos.

De Real orden orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 234.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta ciudad, contra la providencia de este Gobierno de 5 de Julio último, que confirmó el justiprecio de los terrenos expropiados para la prolongacion y ensanche de la calle de San Pablo, hecho por el perito tercero que nombró el Juzgado de primera instancia de este partido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 22 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

#### Circulares.

Segun me comunica el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el dia 28 de Julio próximo pasado se fugó de la cárcel de Ciudad-Real Ecequiel Carmelo Naranjo, natural de la Solana, de oficio cestero, y cuyas señas se expresan: edad 26 años, estatura regular, ojos azules, rostro pintado de viruelas, pelo y barba negros, nariz, boca y labios regulares, viste al estilo de los jornaleros del pais.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de lá mia para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Burgos 22 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En la noche del 13 del actual desapareció de su domicilio, en Boada de Roa, Paulino Aguado Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion: alto, delgado, de 53 años

de edad; viste pantalon de pana color café remendado, chaleco de corte á cuadros negros, chaqueta de pana negra rayada, camisa de cerro y borceguies blancos, no lleva gorra ni sombrero á la cabeza.

Lo que que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Burgos 22 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Agustin Bullón de la Torre.**

El día 8 del corriente se fugó de la cárcel de Santoña Esteban Carasus Benia, natural de Leina (Huesca), de oficio sillero, y cuyas señas se expresan: edad 32 años, pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba rubia afeitada, color pálido, señas particulares: una cicatriz en el cuello; viste americana, pantalon y chaleco de paño oscuros, boina azul y alpargatas negras

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Burgos 22 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Agustin Bullón de la Torre.**

En la noche del 19 del corriente desaparecieron de la majada de Uzquiza, término municipal de Villorobe, dos bueyes, propiedad de Melchor Martinez y Antonino Gonzalez, cuyas señas se expresan: el uno de 9 años, alambrado, astas de buena configuracion, blancas, en la carrillera izquierda una cicatriz de la cura de un lamparon; el otro de 6 años, hendida la oreja derecha en la izquierda, cuerna blanca un poco gacha y pelo moreno.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades para que procedan á su busca, y caso de ser habidos lo comunicarán á este Gobierno.

Burgos 23 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Agustin Bullón de la Torre.**

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del día 7 de Junio de 1898.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla, Gutierrez Ballesteros y Corral, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

La Comision, en vista de que las cuentas municipales de Barrios de Bureba, correspondientes á los años de 1880-81 y 1888-89, Bentretea de 1889-90, Briviesca de 1868-69, 1875-76 hasta 1889-90, Castil de

Peones 1889-90, Frias 1881-82 y 1882-83, Quintanaruz 1886-87, Rucandio 1884-85, 1888-89 y 1889-90, Vid de Bureba 1888-89 y 1889-90, Barrios de Colina y Cabia 1889-90, Las Celadas 1874-75, 1875-76 y 1876-77, Cueva de Juarros 1889-90, Frandovinez 1887-88, 1888-89 y 1889-90, Isar 1889-90, Marmellar de Abajo 1887-88, Marmellar de Arriba 1888-89, Hontomin 1887-88 y 1888-89, Orbaneja Riopico 1887-88, 1888-89 y 1889-90, Páramo 1888-89, Pedrosa de Riourbel 1887-88 y 1889-90, Quintanilla Somuñó 1888-89, Quintanilla Somuñó y Riocerezo 1888-89, Rioseras 1882-83 y 1889-90, Saldaña de Burgos 1882-83 y 1889-90, Sotopalacios 1888-89, Tardajos 1876-77 y 1887-88, Tobes y Rahedo 1887-88 y 1888-89, Los Tremellos 1887-88, 1888-89 y 1889-90, Biviestre de Muñó 1887-88 y 1889-90, Villagonzalo Pedernales y Villaverde Peñaorada 1888-89, Villavieja 1886-87 y 1889-90, Villorobe 1886-87 y 1888-89, Gredilla de Sedano 1889-90, Pesadas de Burgos 1888-89, La Piedra 1889-90, Valle de Valdebezana 1886-87, Valle de Zamanzas 1888-89, Revilla Vallejera 1887-88 y 1888-89, Valles 1873-74 á 1876-77, Villasandino 1883-84 y 1884-85, Miranda de Ebro 1879-80 y 1880-81, Arauzo de Miel 1889-90, Mamolar 1889-90 y 1890-91, Riocavado 1889-90 y 1890-91, Salas de los Infantes 1888-89 á 1890-91, Santa Maria Ananuñez 1887-88 á 1890-91, Caleruega 1883-84, Peñaranda de Duero 1873-74, Hontoria de Valdearados 1889-90, Vadocondes 1887-88 y 1888-89, Eterna 1886-87 y 1889-90, Torrepadre 1886-87 al 1888-90, Pedrosa de Duero 1889-90, Guzman 1875-76 y 1889-90 y Medina de Pomar 1883-84 á 1886-87 están pendientes de que los cuentadantes contesten á los pliegos de reparos formulados sobre ellas: acuerda ordenarles que verifiquen la contestacion á dichos pliegos en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día en que se les notifique esta resolucion, conminándoles con que si no lo hiciesen asi, se fallará definitivamente sobre ellas con arreglo al estado en que se hallan, y que el Alcalde acuse recibo á correo vuelto del oficio en que se le dé conocimiento de esta resolucion y remita la diligencia de notificacion suscrita por los interesados tan pronto como lo verifique.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las cuentas que se hallan pendientes de subsanar defectos, y son las que á continuacion se expresan: Cueva de Juarros 1887-88, Isar 1887-88 y 1888-89, Páramo 1889-90, Revilla Vallejera 1889-90 y 1890-91, Miranda de Ebro 1868-69 á 1872-73 y 1876-77, Aranda de Duero 1883-84 á 1889-90, Santa Cruz de la Salceda 1884-85 á 1886-87 y 1889-90, Alcocero 1888-89 y 1889-90, Puras de Villafranca 1889-

90, Villahoz 1876-77, Pedrosa de Duero 1885-86 y 1886-87 y Merindad de Cuestaurria 1882-83 y 1883-84.

El mismo acuerdo dictó la Comision respecto de las cuentas municipales, en espera de antecedentes, correspondientes á los distritos de Belbimbre 1881-82 y 1882-83, Revilla Vallejera 1871-72, Palacios de la Sierra 1868-69, Villahoz 1887-88 y 1888-89, Anguix 1868-69, Berlangas 1887-88, 1888-89 y 1889-90, Moradillo de Roa 1886-87, Olmedillo de Boa 1888-89 y 1889-90, Valcavado de Roa 1886-87 y 1887-88, Valdezate 1868-69 y Merindad de Cuestaurria 1875-76 á 1878-79, 1880-81, 1881-82, 1884-85 y 1886-87.

La Comision, en vista de que las cuentas municipales de Frias correspondientes á los años de 1868-69 hasta 1878-79 no han sido presentadas por los cuentadantes, acuerda ordenarles las presenten en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día en que se les notifique esta resolucion, conminándoles con formarlas de oficio si no lo están ya, y si lo están y se hallan pendientes de censura de la Junta municipal ó detenidas despues de estar censuradas por dicha Junta, que se remitan en el indicado plazo cumplido que sea aquel requisito, en la inteligencia que se impondrán las responsabilidades que procedan y que el Alcalde acuse recibo á correo vuelto del oficio en que se le dé conocimiento de esta resolucion y remita la diligencia de notificacion suscrita por los interesados tan pronto como la verifique.

La Comision acuerda acudir nuevamente por medio de instancia, en nombre de la Diputacion, al Ministerio de Fomento en solicitud de que el Gobierno tome á su cargo la conservacion de los trozos construidos por la Provincia en las carreteras provinciales de Burgos por Arroyal á La Pinza, de Aranda á Pinilla de los Barruecos, del Puente de Astudillo á Villadiego y de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, por haber sido incluidas en el plan de carreteras del Estado.

La Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Villafruela, correspondientes á los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 para que sean contestados en el término de 20 días, Villamayor de Treviño 1894-95, Sotovellanos 1895-96, Rezmondo 1894-95, Salas de los Infantes 1891-92 y 1892-93, Arauzo de Miel 1889-90 y Berlangas 1896-97, para que sean contestados en el término de 15 días.

No habiéndose recibido los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Valles, correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75, 1875-76 y

1876-77, mediante haber ocurrido el fallecimiento de D. Genaro Acitores y D. Juan Carrera, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron en los años citados: la Comision acuerda que se diga á sus herederos que si en el término de un mes no devuelven contestados los pliegos de reparos, se propondrá el fallo de las cuentas, deduciendo de la data las cantidades reparadas.

La Comision acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Revilla Vallejera correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89 para que se sometan de nuevo al acuerdo de la Junta municipal, constituyéndose esta en los términos que preceptúa el artículo 64 de la ley municipal.

Examinada la cuenta municipal de Fuentelcesped, correspondiente al año económico de 1895-96, resulta que el libramiento núm. 103, importante 40 pesetas, se halla sin firmar el recibí por el perceptor y no se justifica con documento alguno su pago: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Depositario á fin de que remita el documento legal que lo acredite en término de 15 días.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villasandino 1879 á 80, 1881-82 y 1882-83. Palacios de Riopisuerga y Buggedo 1894-95. Merindad de Castilla la Vieja 1890-91. Nava de Roa 1896-97. La Cueva de Roa 1886-87 y 1896-97. Salinillas de Bureba y Buniel 1896-97. Villavedon y Valle de Valdelucio 1895-96. Los Valcárceles 1894-95. Jaramillo Quemado 1895-96. Boada de Roa, Revilla Cabriada y Covarrubias 1896-97. Fuentespina 1895-96. Bahabon de Esgueva 1896-97. La Aguilera 1889-90. Castrillo de Río Pisuerga 1893-94.

No habiéndose recibido los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Salas de los Infantes correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1890-91 ni las diligencias en que se haga constar el día en que se entregaron á los cuentadantes: la Comision acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

La Comision acuerda que se remita á los cuentadantes de Salas de los Infantes del año 1888-89 nueva copia del pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de dicho año.

Asi bien acuerda la Comision que se remita nueva copia del pliego de reparos que ofreció el exámen de la cuenta municipal de Junta de la Cerca, correspondiente al ejercicio de 1888-89.

El mismo acuerdo adoptó la Comision respecto de la cuenta municipal de Villalbilla de Gumiel del año 1893-94.

No habiendo podido conseguirse

que el Alcalde de Riocavado remita dos pólizas de peseta cada una y 15 timbres móviles de 10 céntimos para reintegro de la cuenta municipal del año económico de 1890-91 que repetidas veces se le tiene ordenado lo hiciera efectivo por la vía de apremio de los cuentadantes: la Comision acuerda declarar á dicho Alcalde incurso en la multa de 17'50 pesetas con que se le conminó en 30 de Octubre último.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1889-90.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 7 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 9 del actual, comunica á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 de Julio último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegacion de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamacion que formuló dicho Ayuntamiento sobre admision de las cédulas no expedidas durante el período de recaudacion voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser esta la base para la confrontacion de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegacion de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudacion del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la ins-

truccion de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendicion de cuentas y devolucion de cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admision del período de recaudacion voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarles de la recaudacion ejecutiva, invitandoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instruccion; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobacion con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á este el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicha efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegacion de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolucion de las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurridos los treinta dias que concede la regla

10 del art. 49 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero dia se hagan cargo de la recaudacion ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquellas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudacion, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolucion se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 20 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Beramendi.

### Sudasta.

Suspendida la subasta para la impresion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que debió celebrarse en 17 del actual por no haberse publicado en tiempo oportuno el anuncio correspondiente en la Gaceta de Madrid, se hace saber que dicha subasta se celebrará nuevamente el dia 10 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en mi despacho y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 5 del actual, que además estará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Delegacion, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde hasta el dia de la subasta, cuya celebracion se anuncia.

Burgos 20 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito necesario en metálico, núm. 27 de entrada y 117 del Registro de inscripcion, constituido en esta Caja sucursal con fecha 14 de Febrero de 1890, de capital 200 pesetas, por D. Pedro Uzquiza Espinosa, para garantizar la subasta de conduccion del coche-correo de Haro á Pradoluen-go y á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se hace

público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que la persona que haya encontrado el referido documento se sirva entregarlo en esta Intervencion, advirtiéndole que transcurridos los dos meses prevenidos por Reglamento, se procederá á la expedicion del nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Agosto de 1898.—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito necesario en metálico, número 19 de entrada y 21 del registro de inscripcion, constituido en esta Caja sucursal con fecha 10 de Enero de 1888, de capital 632 pesetas 35 céntimos, por D. Andrés Ruiz, á nombre de Don Emeterio Cuadrado, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Villarcayo y á disposicion del Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que la persona que haya encontrado el referido documento se sirva entregarlo en esta Intervencion; advirtiéndole que trascurridos los dos meses prevenidos por Reglamento, se procederá á la expedicion de nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Agosto de 1898.—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

## PROVINCIAS DEJUDICIALES.

### Fuentelesped.

D. Laureano Valderrama Onrubia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en providencia de hoy he acordado se saquen á pública (subasta, que tendrá lugar el dia 17 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitucion, los bienes siguientes, embargados á Don Vicente Encinas del Val, vecino de esta villa, para hacer pago de 200 pesetas que adeuda á D. Bernardino de la Monja Vian, domiciliado en esta villa, con mas los intereses legales y todos los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa terminacion, cuyas fincas radican en esta jurisdiccion de Fuentelesped, y son las siguientes:

Una tierra de 6 celemines, al pago de Carravadocondes, tasada en 30 pesetas.

Otra á la Lobera, de 1, en 30.

Otra en id., de fanega y media, en 35.

Otra en la Vega de Arriba, de 2 celemines, en 45.

Una viña á la Tejera, de 100 cepas, en 23,

Otra á los Carrascales, de 250, en 48.

Otra á Santa Maria, de 125, en 20.

Otra á las Rozas, de 300, en 55.

Otra á la Tejera, de 200, en 42.

Media suerte de tierra, al monte de Aquel Cabo, de 4 y medio celemines, en 38.

Otra suerte en id., de 9 poco mas ó menos, en 76.

Un macho de labranza, de 8 á 9 años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada próximamente, capon, con la cola cortada y calzada de los cuatro remos, en 235.

Cuyas fincas carecen de títulos, y los gastos de estos y los de escritura serán de cuenta de los rematantes, á no ser que estos se conformen con la correspondiente certificación del acta de remate, los cuales, como el macho de labranza, se ponen en venta en conjunto por las cantidades mencionadas para el día y hora citados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse por los licitadores, en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes dichos.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Fuentelcesped á 10 de Agosto de 1898.—Laureano Valderama.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Bonifacio Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Villanueva del Conde.

Terminada que ha sido la formación del reparto vecinal de este distrito, formado por la Junta nombrada al efecto para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días á fin de que puedan examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva del Conde 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Genaro Cubillos.

### Alcaldia de Retuerta.

En el día de ayer fué recogida una yegua que se hallaba desmanada en este término municipal, y es de las señas siguientes: de 8 á 9 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente y lunares tambien blancos en los costillares y espinazo, marca ó hierro confuso en la nalga izquierda, descalza de pies y manos y con un cordel pequeño al pescuezo.

La persona que se crea su dueño

puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previa la correspondiente justificación y pago de gastos, pues transcurrido dicho plazo será vendida en pública subasta.

Retuerta 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Felix Sancho.

### Alcaldia de Roa.

El día 17 del actual se extravió de esta villa una burra de pelo negro, bien puesta, de 10 años, herrada y de alzada regular.

La persona que la haya recogido se servirá ponerla á disposición de esta Alcaldia ó dar conocimiento para recogerla y entregarla á su dueño Norberto Frutos, vecino de esta villa.

Roa 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

### Alcaldia de Canicosa.

En los pastos del pueblo de Regumiel, de este distrito municipal, se encuentra detenido un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: pelo negro, como de 4 años, de 7 cuartas de alzada próximamente y desherrado de los cuatro extremos.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, pues de lo contrario se procederá á su venta pasados que sean 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Canicosa 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Felipe Chicote.

### Alcaldia de Jurisdiccion de San Zadornil.

Feria de San Millan de San Zadornil los días 5 y 6 de Septiembre de 1898.

El Ayuntamiento de esta Jurisdiccion, en atención á que una de las principales riquezas de la misma y de las jurisdicciones inmediatas es la ganadería de cerda, ha acordado celebrar los días expresados una feria de esta clase y de todas las demás ganaderías en el pueblo de San Millan de San Zadornil en el pintoresco y espacioso sitio titulado Campo de la Pineda, colindante con el hermoso río Homecillo y la carretera provincial de Alava.

Y con el fin de que sea de una concurrencia numerosa, como está llamado á serlo por el sitio tan ameno y tan céntrico á los muchos pueblos de la circunferencia, que tanto lo desean, he acordado tambien se verifique con las siguientes

#### Garantías.

No se cobrará ninguna clase de impuestos de entrada á los ganaderos, y sus ganados podrán pastar gratis en los terrenos próximos al ferial, así como tampoco por los sitios de feria.

Los artículos de primera necesidad se venderán sin aumento del precio que tengan para los vecinos de la localidad de San Millan, distantes unos 200 metros del campo

de la feria, en cuyo pueblo existen buenos establecimientos mercantiles y buenas comodidades para hospedería del personal y tambien para la colocación de los ganados.

San Zadornil 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Salazar.

### Comisaria de Guerra de Burgos

Necesitando adquirir la Administración de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 3 del mes de Septiembre próximo á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Burgos 19 de Agosto de 1898.—Miguel Conde.

#### Artículos que se adquirirán

Harina de 1.<sup>a</sup>

Cebada.

Paja de pienso.

Carbon de cok.

Harina de todo pan procedente de trigo, ó en su defecto, harina de 1.<sup>a</sup>, id. de 2.<sup>a</sup>, id. de 3.<sup>a</sup>, tambien procedente de trigo.

La adquisición de este grupo será en proporción de 25 por 100 de 1.<sup>a</sup>, 50 por 100 de 2.<sup>a</sup> y 25 por 100 de 3.<sup>a</sup>

### Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña,

Hace saber: que el día 6 de Septiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Agosto de 1898.—Ignacio Moreno.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase superior.

Cebada nueva de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico).

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

DOS PESETAS.

No se cobra mas en ningún caso.—En algunos gratis.

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Se pavonan relojes de acero á

DOS PESETAS.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 50 céntimos. 4

#### Interesante á los labradores.

En el escritorio de Idefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 4, Burgos, se compran á precios corrientes y libre de derechos de consumo para entregar en su almacén de la Estación (frente á los de pequeña velocidad), los siguientes artículos.

Trigo blanco, rojo y á laga, centeno, cebada, avena, yeros, algarrobas, alholvas, garbanzos y titos de sembrar y lentejas especialmente.

El que desee vender puede traer muestra: tambien se venden harinas de cilindros y salvados de todas clases. 7

### OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.<sup>o</sup>, izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 4

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.<sup>o</sup> 3

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo y yeso, y baldosa de cemento: para los pedidos dirigirse á Ramon Lozano, Santander, 5, Burgos. 20—20